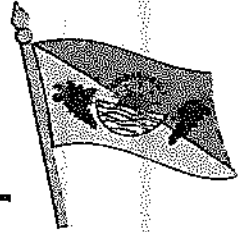




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MPI

ICA, 11 DE JULIO DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio del 2024; el Oficio N° 102-2024-GA-MPI; Informe N° 115-2024-SGCPEM-GA-MPI; Partida de Independización; Informe N° 925-2023-SGCPEM-GA-MPI; Informe N° 870-2023-SGCPEM-GA-MPI; Oficio N° 1247-2023-GAJ-MPI; Oficio N° 1444-2023-GA-MPI; Informe N° 068-2023-SGEMCP-GA-MPI/WDLN; Oficio N° 164-2023-SGOPC-GA-MPI; Informe N° 75-2023-AL-HMCHM-SGCPEM-GA-MPI; Oficio N° 1998-2023-PPM-MPI; Oficio N° 152-2023-SGCPEM-GA-MPI; Informe Legal N° 71-2023-AL-HMCHM-SGEMCP-GA-MPI; Memorando N° 906-2023-GA-MPI; Oficio N° 881-2023-GA-MPI; Oficio N° 1436-2023-PPM-MPI; Informe Legal N° 012-2024-GAJ-HABH-MPI; Oficio N° 102-2024-GA-MPI; Informe N° 115-2024-SGCPEM-GA-MPI; Informe Técnico N° 031-2024-SGCPEM-GA-MPI-KMGLR; Informe Técnico N° 032-2024-SGCPEM-GA-MPI/MAAA; Informe Legal N° 0035-2024-AL-LFLM-SGCPEM-GA-MPI; Informe N° 508-2024-SGCPEM-GA-MPI; Oficio N° 844-2024-GA-MPI; y el Informe Legal N° 068-2024-HABH-GAJ-MPI, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Oficio N° 844-2024-GA-MPI, el Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, remite el expediente en el cual el administrado Ángel Roberto Pecho Mendoza, a mérito del Expediente Judicial N° 00273-2010-0-1401-JR-CI-04, en el cual el Tercer Juzgado Civil Transitorio de Ica, emite la Sentencia, Resolución N° 23, de fecha 17 de julio del 2012; en el cual falla declarando fundada la demanda interpuesta por don Ángel Roberto Pecho Mendoza, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en contra de la Municipalidad Provincial de Ica, en consecuencia SE DISPONE la municipalidad cumpla con expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía que ordena la adjudicación de un terreno a favor del demandante; en compensación; o en su defecto el pago del justiprecio del inmueble afectado, en un área de 252 metros cuadrados, al precio de oferta y demanda en el mercado actual más intereses y los costos del proceso.

Que, el Gerente de Administración de la MPI, mediante el Oficio N° 844-2045-GA-MPI, de fecha 15 de mayo del año en curso, informa que la Procuraduría Pública Municipal requiere que la comuna queña de acuerdo a lo sentenciado por el Tercer Juzgado Civil Transitorio de Ica, (Expediente Judicial N° 00273-2010-0-1401-JR-CI-04), el cual se deberá de realizar la independización del lote correspondiente; asimismo indica que se ha realizado el trámite correspondiente en la que se ha emitido el Informe Técnico N° 031-2024-SGCPEM-GA-MPI/KMLR, respecto a la independización del lote que forma parte del lote 29-A de la Mz. B otros fines de la Urb. Los Girasoles con un área de 252.03 m2, con Partida Registral 11204230 a petición de la Alta Dirección esto con la finalidad que se lleve al Pleno Municipal y autorice lo ordenado y dar cumplimiento lo ordenado por el Poder Judicial, en cuanto a la compensación de terreno.

Que, el Informe Legal N° 0035-2024-AL-LFLM-SGCPEM-GA-MPI, hace referencia al Informe Técnico N° 031-2024-SGCPEM-GA-MPI-KMGLR, en atención a la Carta N° 005-2024-CONSULTORÍA DE OBRA/ PERITO/MASJ, la Carta N° 004-2024-CONSULTORÍA DE OBRA/ PERITO/MASJ, donde se entregan los formatos HR y PU del Autoevaluó (Servicio de Informe pericial de tasación del lote 29 A de Mz. "B" de la Urb. Los Girasoles con la Partida Registral N° 11204230 de la Municipalidad Provincial de Ica, indicando que el predio ubicado en la Mz. "B" de la Urbanización Los Girasoles con la Partida Registral N° 11204230, cuenta con su respectivo HR y PU, donde estaría acorde a lo solicitado; sin embargo, el área descrita en el PU cuenta con 445.56.m2, que es el área que figura en el SAT, este predio matriz está destinado a otros fines y tuvo una independización donde dichos predios cuentan con un área de 252.03. m2, con Partida N° 11204230 y el área remanente de 193.03 m2, por lo que el SAT, sigue aún el predio matriz sin independizar y que el área técnica concluye que el predio que tiene como ubicación Mz. "B" de la Urbanización Los Girasoles y que dicho predio tiene un valor de terreno (VT) de S/. 280,88491 y un valor de referencia (VC) de 224.707.93, por lo que está de acorde con lo solicitado por el área técnica de la Subgerencia de Control Patrimonial y Equipo Mecánico; además el área descrita en el PU cuenta con 445.56 m2, que es el área que figura en el SAT el predio matriz está destinado otros fines y tuvo una independización de 252.03 m2, con la partida N° 11204230 y el área remanente de 193.03 m2, por lo que en el SAT se encuentra figurando el predio matriz sin independizar, sugiriendo que los actuados se eleven al Pleno Municipal.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de acuerdo al numeral 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; en su artículo 55° establece que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y en los numerales 1), 2), 3) y 6) del artículo 56° se establece que, son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; y, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en su artículo 59° se dispone que, pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad; asimismo, en su artículo 65° se estipula que, las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo, y en su artículo 66° se señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que, por afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que los destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social; en el numeral 1) del artículo 152° precisa que, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.

Que, el numeral 2) del artículo 7° de las Disposiciones Específicas para la Reversión de Predios Estatales consideradas en la Directiva N° 005-2022-SBN, aprobado por Resolución N° 009/2022/SBN, señala que, en las transferencias interestatales a título gratuito, cuando la entidad adquirente de un predio estatal no lo destina a la finalidad para la cual le fue transferido o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la entidad transferente revierte el dominio del predio, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene por finalidad, normar y supervisar los actos de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente.

Estando a lo antes expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Comisión de Margesi de Bienes y Formalización de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

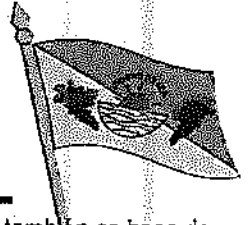
## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA INDEPENDIZACIÓN DEL TERRENO DE 252.03 M2, CON LA PARTIDA 11204230 Y EL ÁREA REMANENTE DE 193.03 M2, SOBRE LA COMPENSACIÓN O EL PAGO DEL JUSTIPRECIO DEL TERRENO AFECTADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30137.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la independización del terreno de 252.03 m2, con la partida N° 11204230 y el área remanente de 193.03 m2, sobre la compensación o el pago del Justiprecio del terreno afectado conforme o a lo establece la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias Judiciales; asimismo es de imperiosa necesidad señalar que al realizarse la tasación del predio que fue afectado se ha tasado con fecha del presente año mas no la fecha de afectación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, se encargue de **NOTIFICAR** la presente Ordenanza Municipal, la misma que debe ser puesta en conocimiento



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad, y también se haga de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por ser un ente rector de los bienes estatales.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, se sirva **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Ica y en el Portal Web Institucional: [www.munica.gob.pe](http://www.munica.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE

